



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N°335 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 21 OCT. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL-JUNÍN

VISTO:

El Expediente N° 5720024 de fecha 09 de octubre de 2024, sobre el pago complementario de subsidio de licencia por maternidad a favor de doña Ena Milagros Bonilla Pérez.

CONSIDERANDO:

Que, doña Ena Milagros Bonilla Pérez, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del régimen especial Decreto Legislativo 1057 del Gobierno Regional Junín, manifestando haber hecho uso de licencia por maternidad por el período de 98 días a partir **del 19 de junio al 24 de setiembre de 2024**, en mérito a la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 243 -2024-GRJ/ORAF/ORH. de fecha 13 de agosto de 2024 y que fue subsidiada por EsSALUD por el monto de 7,401.00 soles, amparada a la Ley N° 29849 solicita el reconocimiento y pago complementario de subsidio por licencia por maternidad y para acreditar el derecho que le asiste presenta documentos sustentatorios;

Que, en el Art.2° de la Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, en el artículo 4° de la misma constitución, impone a la comunidad y al Estado un deber especial de protección de la madre y de la familia y el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, en el artículo 50° del reglamento interno de los servidores y servidoras del Gobierno Regional Junín, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 027-2021/GRJ/GGR. de fecha 03 de febrero de 2021, se instituye que la licencia por maternidad

O.R.F.	
DOC. N°:	8374779
EXP. N°:	5720024



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



es el derecho de la trabajadora gestante de gozar de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso pre-natal y cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso post-natal, subsidiados por EsSALUD;

Que, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, teniendo en cuenta que se trata de un régimen laboral especial de carácter transitorio, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, en tanto, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del CAS establece que las personas que prestan servicios bajo la modalidad de CAS, son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (Ley N° 26790) publicada el 17 de mayo de 1997;

Que, al respecto, el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada norma reglamentaria señala que la contribución mensual correspondiente a la contraprestación mensual establecida en el CAS es de cargo de la entidad contratante, que debe declararla y pagarla en el mes siguiente al de devengo de la contraprestación;

Que, de conformidad al inciso b) Numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establece que **“el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de prestación a sus servicios con contraprestación, por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de (90) días, conforme a lo regulado por la Ley 26644, estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales de EsSALUD”**;

Que, en el inciso 6.1. del numeral 6, de la Directiva N° 09 –GG-ESSALUD-2016 “Pago de Subsidio por maternidad”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, se establece **“El pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante los noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo.”**(...)

Que, de igual modo en el inciso 6.5 numeral 6, de la Directiva N° 09 –GG-ESSALUD-2016 “Pago de Subsidio por Maternidad”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 518-GG-ESSALUD-2016, establece que **“la remuneración computable para el cálculo del subsidio por maternidad es el definido por el Decreto Supremo N° 650 y su modificatoria”** (...); **Para las trabajadoras “CAS” la base del cálculo será su contraprestación mensual percibida, sin que el subsidio calculado en ningún caso exceda la base imponible máxima (BIM), establecida en el art. 6, literal k) del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, es decir el 30 % de la UIT, vigente al momento de la contingencia;**

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 6° el Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales al trabajador, la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;



Que, para el año 2022 la base imponible máxima que se debe considerar para calcular el aporte al Seguro Social de Salud (EsSalud) de los trabajadores sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) será equivalente al **45% de la unidad impositiva tributaria (UIT) vigente**.

Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, **le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo de EsSALUD, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica que otorga EsSALUD (con el límite indicado) y la remuneración mensual del trabajador.**

Que, con la documentación sustentatoria que adjunta la administrada a su petitorio, está demostrando que su remuneración mensual difiere del subsidio por maternidad otorgado por EsSALUD; hecho que se desprende de la boleta de remuneraciones y de la hoja de cálculo de subsidio por maternidad y del Boucher otorgado por EsSALUD; resultando procedente hacer el pago diferenciado entre la prestación económica de EsSALUD y la remuneración mensual de la trabajadora, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto administrativo de acuerdo al siguiente detalle:



REMUNERACION MENSUAL (30 días).	S/. 8,000.00
REMUNERACION DIARIA.....	S/. 265.90
Remuneración por los 98 días de licencia.....	S/. 26,058.00
Subsidio por maternidad por 98 días EsSALUD	S/. 7,401.00



Cálculo del pago diferenciado entre la remuneración y el subsidio

Remuneración por 98 días		Subsidio EsSALUD por 98 días del 19-06- Al 24-09-2024, conforme al CITT. Nro. A-307-00017903-24, por Maternidad	Total: diferencia entre la Remuneración y el Subsidio por EsSALUD.
S/. 26,058.00	(-)	S/. 7,401.00	= S/. 18,657.00

Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 078-2024-GRJ/GR. de fecha 02 de abril de 2024 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



ARTICULO PRIMERO.- ES PROCEDENTE OTORGAR, el pago diferenciado entre la prestación económica de EsSALUD y la remuneración mensual que asciende a S/. 18,657.00 Soles por 98 días a partir del 19 de junio al 24 de setiembre de 2024, a favor de doña **ENA MILAGROS BONILLA PEREZ**, trabajadora contratada bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" del régimen especial Decreto Legislativo N° 1057 del Gobierno Regional Junín, quien desempeña el cargo de secretaria general el mismo que será reconocido de acuerdo a la meta y especifica siguiente:



Meta	:	0093
Especifica de gasto	:	2.1.1.13.12
Fte. Fto.	:	R.O.
Monto total a pagar	:	S/. 18,657.00 soles

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 OCT 2024


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL